

Introducción: líneas generales

La vida política e institucional gallega a lo largo de 1995 se ha caracterizado por una marcada estabilidad de fondo —continuación de la que ya presidiera el primer año de la legislatura—, estabilidad sólo alterada, de forma ocasional, por “escaramuzas” políticas condicionadas sobre todo por el clima de conflicto y enfrentamiento que ha definido el desarrollo de la política nacional durante el mismo período de tiempo.

La estabilidad, fruto en gran medida de la absoluta hegemonía parlamentaria del Partido Popular en la Cámara gallega, tuvo, incluso, un amago de refrendo formal con la celebración de los que periodísticamente se denominaron «Pactos del Araguaney», que los portavoces parlamentarios del PP y del PS de G-PSOE cerraron en Santiago de Compostela a comienzos de febrero de 1995, con la intención de consensuar las grandes líneas de la política legislativa y, de forma muy especial, las relativas a la legislación de naturaleza territorial que habría de plasmarse en las leyes de ordenación del territorio y de delegación y distribución de competencias en materia de urbanismo. Las cosas irían finalmente, sin embargo, y como en su momento hemos de ver, por otro lado, pues la referida voluntad de consenso acabaría quebrando como consecuencia fundamentalmente del durísimo enfrentamiento que populares y socialistas mantuvieron a nivel nacional desde las elecciones generales de junio de 1993, enfrentamiento que, como probablemente resultaba inevitable, acabó por tener un claro reflejo en la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia. La presión socialista en relación con el esclarecimiento de presuntos escándalos en los que supuestamente aparecerían implicados dirigentes populares —puesta de relieve en la petición de creación de varias Comisiones de investigación en el Parlamento de Galicia—, unida a otras causas de profundo desacuerdo —como la relativa a la planificación temporal de la realización de las autovías de comunicación de Galicia con la meseta— y a la competencia derivada de las elecciones municipales de 28 de mayo, dieron lugar a un progresivo distanciamiento, perfectamente perceptible en los momentos finales del año, entre el partido que sustenta la mayoría parlamentaria gubernamental en Galicia, el Popular, y la primera fuerza de la oposición, el Partido de los Socialistas de Galicia.

Algunas de las incidencias que analizaremos más adelante estarán relacionadas, justamente, con la propia vida interna de estos dos partidos y del Bloque Nacionalista Gallego que, junto con ellos, se reparten la totalidad de los 75 diputados que componen la Cámara gallega. Y ello porque como ya ocurriera a lo largo de 1994,

la indiscutible hegemonía popular en Galicia, que ha dificultado extraordinariamente el ejercicio de la labor de oposición, ha estado en el origen de un fenómeno ya perceptible el pasado año: el del traslado del conflicto interpartidista al conflicto intrapartidista, fenómeno éste que ha sido especialmente acusado en el caso del Partido de los Socialistas de Galicia, inmerso en una crisis que su aislamiento parlamentario y sus malos resultados municipales no han hecho más que amplificar.

En todo caso, y como ya viene siendo norma en este *Informe*, el conjunto de los aspectos referidos serán abordados tras el tratamiento detallado de los distintos elementos que han configurado el ejercicio de las competencias autonómicas a lo largo de 1995: nos referiremos, así, al análisis de la producción legislativa del Parlamento de Galicia, al de la producción reglamentaria por parte de la Junta, al proceso de transferencia de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma gallega y, finalmente, a sus relaciones de conflicto con otras instancias.

El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia

La producción legislativa

1995 ha sido, sin ningún género de dudas, el año más trascendental de la actual legislatura del Parlamento de Galicia en lo relativo a su actividad legislativa. Durante ese período de tiempo, no sólo se ha aprobado un número de leyes muy significativo —un total de 12 que, en realidad, han sido 11, toda vez que la Ley 1/1995, aunque publicada a comienzos de año, había sido ya aprobada en 1994—, sino que, sobre todo, se ha procedido a regular materias de una extraordinaria importancia material, tal como veremos de inmediato. En todo caso debemos aclarar, antes de comenzar, que incluiremos a continuación, en el tratamiento de la producción legislativa del Parlamento de Galicia, al igual que se hará más adelante, en el apartado relativo a «La actividad de las Comunidades Autónomas», las leyes 7 y 8 de 1994, publicadas en 1995, leyes que, según la sistemática de este *Informe*, deben ser objeto de tratamiento el año de su publicación y no el de su aprobación parlamentaria.

Todas las leyes salvo una —la 4/1995, de Derecho Civil de Galicia— han tenido su origen en proyectos del Gobierno, que ha conseguido su aprobación, en general, con los votos del grupo parlamentario que lo apoya y sin contar, por tanto, con el concurso de los grupos parlamentarios de la oposición. Aunque realizaremos a continuación un tratamiento individualizado de una buena parte de estas leyes, en un bloque inicial incluiremos aquellas que, por su menor importancia, no serán ahora objeto de análisis particular:

a) Forman este primer grupo las siguientes leyes: 7/1994, de 29 de diciembre, por la que se crea el Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia, como organismo autónomo de carácter comercial y financiero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia; 8/1994, de 30 de diciembre, de creación del Instituto Gallego de Consumo, como organismo autónomo adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de consumo, con personalidad jurídica y patrimonio pro-

pio y plenamente autónomo, desde el punto de vista funcional, para el cumplimiento de sus fines; 3/1995, de 10 de abril, de modificación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, aprobada con la finalidad de adaptar la legislación gallega de la función pública a las modificaciones introducidas en la legislación básica estatal por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, norma que modificó parcialmente la Ley 30/1994, de 2 de agosto; 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios en la Comunidad Autónoma de Galicia, que tiene por objeto regular las aguas mencionadas cuyo lugar de nacimiento o alumbramiento esté situado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y, dentro del mismo ámbito territorial, los establecimientos balnearios; y, por último, 11/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996,

b) Las Leyes 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, y 12/1995, de 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación, normas que abren y cierran, respectivamente, el año 1995, desde la perspectiva de la acción legislativa de la Comunidad Autónoma, forman un bloque coherente, desde el punto de vista material, pues ambas se dirigen a la defensa y conservación del medio ambiente. El objeto de la Ley de protección ambiental es el de establecer una normativa configuradora del sistema de defensa, protección, conservación y, en su caso, restauración, del medio ambiente y, al mismo tiempo, asegurar una utilización racional de los recursos naturales. La ley —que obligará, en el ámbito territorial de Galicia, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier actividad que pueda dar lugar a un deterioro del medio ambiente— tiene la finalidad de proteger el medio natural constituido por la población, la fauna, la flora, la diversidad genética, el suelo, el subsuelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, así como la interrelación entre todos ellos, los recursos naturales y culturales, incluido el patrimonio arquitectónico y arqueológico. Además de regular las técnicas y medidas de defensa del medio ambiente, la Ley procede a la creación del denominado Consejo Gallego del Medio Ambiente, como órgano destinado a dar cumplimiento efectivo a la exigencia de participación pública y a establecer un instrumento para la colaboración de los estamentos interesados en materia ambiental. Pocas semanas después de la aprobación de la Ley de Protección Ambiental, el Parlamento procedió a aprobar una norma de modificación de la misma, la Ley 2/1995, de 31 de marzo, por la que se da una nueva redacción a la disposición derogatoria única, norma ésta destinada a corregir un error deslizado en el texto primitivo que no pudo ser solventado por la vía de corrección de errores, al haberse producido el agotamiento del oportuno procedimiento legislativo.

Mientras que esta Ley de Protección Ambiental fue aprobada sin que ello suscitase mayor debate social, no ocurrió lo mismo con la Ley del Impuesto sobre la Contaminación —periodísticamente concida como la ley de la ecotasa—, norma contra la que, según denuncias de la oposición en el Parlamento Gallego, se habrían producido presiones provenientes tanto de determinados sectores empresariales, como de algunos otros del Partido Popular estatal. Frente a estas supuestas presiones la ley contó, sin embargo, con un amplio apoyo popular, según pusieron de

manifiesto sondeos realizados a la sazón por diversos medios de comunicación gallegos. El diario *La Voz de Galicia*, el de mayor tirada en la Comunidad Autónoma, se hacía eco de una encuesta, en su edición de 21 de noviembre de 1995, según la cual el 80% de la población estaría a favor del establecimiento de un impuesto ecológico. En tal sentido, la Ley, cuyo objeto es el de contribuir a regular la utilización de los recursos naturales de Galicia y, sobre todo, la emisión de sustancias contaminantes, crea un impuesto sobre la contaminación atmosférica y regula de forma detallada tanto los elementos definidores del tributo, como el régimen aplicable a su gestión, inspección y recaudación.

c) Un texto de extraordinaria importancia material es la Ley 4/1995, de 24 de mayo, de Derecho Civil de Galicia, norma expresiva de un profundo consenso parlamentario, pues no sólo fue aprobada por unanimidad en la Cámara gallega en su sesión plenaria de 20 de abril de 1995, sino que había sido ya objeto de una iniciativa legislativa conjunta, al decidir la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, la designación de una Ponencia constituida por diputados de todos los grupos parlamentarios de la Cámara (G.P. del PP, del PS de G-PSOE y del BNG) a la que se le encomendó la redacción de una proposición de ley reguladora del derecho civil de Galicia. Esta norma, que deroga la Ley 7/1987, de 10 de noviembre, sobre la compilación del Derecho Civil en Galicia, norma de ámbito material coincidente, aunque mucho menos exhaustiva en su contenido, ha venido a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía y desarrolla, para ello, en todos sus diversos aspectos, las instituciones jurídico-privadas vivas en el derecho propio de Galicia, como corpus jurídico integrado por los usos y costumbres propios y por las normas contenidas en la propia Ley, y por las demás leyes que lo conservan, desarrollan o modifican. A tal efecto, el Título I regula la situación de ausencia no declarada, el II la institución de la casa y la «veciña», el III los derechos reales, el IV el retracto de graciosa, el V el derecho de contratos, el VI la institución de la compañía familiar gallega, el VII el régimen económico-familiar y el VIII, y último, las sucesiones.

d) Un bloque material homogéneo lo forman, también, dos leyes que han procedido a la creación de órganos comunitarios de gran trascendencia funcional y de vocación similar, pues uno y otro pretenden, aunque en distintos ámbitos, dar cumplimiento al ejercicio de funciones de naturaleza consultiva: el Consejo Económico y Social y el Consejo Consultivo de Galicia. La Ley 6/1995, de 28 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de Galicia —que tiene sus antecedentes en un anteproyecto pactado entre la Junta de Galicia y los sindicatos en los acuerdos suscritos por ambas partes el 23 de octubre de 1992—, pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 9.2 de la Constitución y 4.2 y 55.4 del Estatuto de Autonomía para Galicia con la creación de un órgano que tiene por finalidad hacer efectiva la participación de los agentes económicos y sociales en la política socioeconómica de Galicia. El Consejo se concibe como un ente institucional de derecho público, de carácter consultivo, con personalidad jurídica propia y plena autonomía, orgánica y funcional, para el cumplimiento de sus fines, que, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene la función de emitir dictámenes de carácter preceptivo o facultativo, elaborar estudios o informes sobre las reformas que se estimen necesarias para favorecer el desarrollo económico y

social de Galicia y elaborar anualmente, con destino al Consejo de la Junta, una memoria sobre la situación económica y social de Galicia. La Ley regula con detalle la forma de composición del Consejo y el modo de designación de los Consejeros, su funcionamiento interno, su estructura orgánica y funcional, y el régimen económico y administrativo del personal a su servicio.

El Consejo Consultivo de Galicia, creado por la Ley 9/1995, de 10 de noviembre, es el órgano consultivo superior de la Junta de Galicia. Su creación —como la de otros órganos de naturaleza similar en diferentes territorios autónomos— se inscribe dentro de la estela dejada por la importantísima sentencia 204/1992, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, en la que el supremo intérprete de la Constitución procedió a sentar una jurisprudencia que ha permitido a las Comunidades Autónomas asumir, sin ningún tipo de reticencia en el terreno de la constitucionalidad, el compromiso de llevar a cabo la creación de sus Consejos Consultivos, aunque la posibilidad de esa creación, como es el caso de Galicia, no estuviera prevista en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Frente a la naturaleza de órganos de control de la estatutariedad de la actividad legislativa de la Comunidad Autónoma que da sentido y finalidad a los Consejos Consultivos de Cataluña y Canarias —los dos primeros en crearse en el ámbito autonómico— el Consejo gallego —a imitación de los creados con posterioridad a la STC 204/1992: los de Baleares, Andalucía y Valencia—, se concibe estrictamente como un órgano consultivo del Gobierno, de lo que queda clara constancia en la exposición de motivos de la Ley, según la cual el Consejo tiene por objeto “constituirse como órgano superior consultivo del Gobierno de Galicia de carácter técnico-jurídico, con ánimo de mejorar la actuación administrativa, en cuanto que aumentará la garantía de legalidad de las decisiones que puedan adoptarse en el marco del Estado social y democrático de derecho que proclama la Constitución”. El artículo 1.1 de la Ley recoge a la perfección esta declaración, al disponer la creación del Consejo como “órgano superior consultivo de la Junta de Galicia”.

En coherencia con todo lo apuntado, la regulación de su marco competencial se separa netamente de los precedentes de las Comunidades Autónomas de Cataluña y Canarias, donde los Consejos se conciben, según se ha subrayado más arriba, como instituciones encargadas de velar por la estatutariedad de la acción legislativa de sus Parlamentos respectivos. En el caso de Galicia, la Ley dispone que el Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en toda una serie de supuestos, de los cuales solamente tres afectan a la producción normativa: en dos casos a la producción normativa del Gobierno —proyectos de legislación delegada a los que se refiere el artículo 10.1.a) del Estatuto de Autonomía y reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones— y, en un tercero, de la que podría emanar del Parlamento (proyectos de reforma del Estatuto de Autonomía para Galicia). Además de éstas —y aparte de alguna competencia de orden interno como la relativa al cese de sus miembros—, las restantes competencias del Consejo se refieren al examen previo de la legalidad de determinadas actuaciones de la administración autonómica o de las administraciones locales. La norma prevé, también, junto a todos estos casos en que la solicitud de informe es preceptiva, la posibilidad de solicitar dictámenes al Consejo, con carácter facultativo, sobre los asuntos no incluidos en su articulado de forma expresa, cuando su especial trascen-

dencia lo requiera, y atribuye esta facultad al Presidente de la Junta, al Consejo de la misma, a los Consejeros y a los presidentes de los organismos y entes públicos.

La Ley gallega se diferencia también de las reguladoras de los Consejos Catalán y Canario en la forma de nombramiento de sus miembros, que en el caso de Galicia tiene una marcada impronta gubernamental: frente al procedimiento de designación mixto de aquellas —según el cual, una parte de los Consejeros es designada por la Cámara autonómica a propuesta de una mayoría parlamentaria cualificada y otra, menor en número, es designada libremente por el Gobierno—, la ley gallega —la igual que las normas Balear y Valenciana— determina que la totalidad del Consejo —compuesto por 5 consejeros—, serán designados libremente por Decreto del Presidente de la Junta, entre toda una serie de personalidades con probada capacidad profesional con más de diez años de ejercicio profesional. Estos Consejeros serán elegidos por un período de seis años y serán reelegibles por una sola vez. La Ley regula también, como suele ser habitual en este tipo de normas, la forma de ejercicio de sus competencias por parte del Consejo (tit. III), su funcionamiento interno (tit. IV), el régimen jurídico de la función dictaminadora (tit. V) y el régimen del personal al servicio del Consejo (tit. VI).

e) El urbanismo y la ordenación del territorio suministran otro bloque material, internamente coherente, en el que se ha centrado a lo largo de 1995 la acción legislativa del Parlamento gallego: las Leyes 7/1995, de 29 de junio, de delegación y distribución de competencias en materia de urbanismo y la 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio, tienen, cada una en su ámbito, una notable importancia, a la vista de la dispersión del hábitat gallego y del alto número de municipios que conforman territorialmente la Comunidad Autónoma. Este «paquete» legislativo se ha completado con la presentación por parte de la Junta del proyecto de ley de desarrollo comarcal de Galicia, tomado en consideración en la sesión de la Cámara de 25 de octubre de 1995 y en fase de tramitación parlamentaria en el momento de redacción de este *Informe*.

La Ley de delegación y distribución de competencias en materia urbanística se dirige a regular el régimen de delegación de competencias urbanísticas en los municipios, a determinar los órganos urbanísticos de la Junta de Galicia y sus competencias y a establecer las normas y procedimientos necesarios para adecuar los existentes a esta nueva distribución competencial. El objetivo político que el gobierno gallego pretende conseguir con esta Ley queda bien patente en la exposición de motivos de la misma: “El urbanismo no puede dejarse al margen de todos los principios institucionales que cada vez lo sitúan con más fuerza en el seno de los municipios, porque social e institucionalmente el urbanismo aparece claramente arraigado en las entrañas municipales; es un hecho tan natural como inaplazable que los municipios asuman el protagonismo que les corresponde en este proceso y que se acuda a técnicas que reafirmen sus competencias naturales en el orden urbanístico, las consoliden y las doten de la necesaria operatividad”.

La Ley de Ordenación del Territorio pretende, por su parte, dar cumplimiento a una doble finalidad básica: de un lado, establecer los objetivos fundamentales y, de otro, crear los instrumentos necesarios para la coordinación de la política territorial y la ordenación del espacio de la Comunidad Autónoma, al objeto de favorecer la utilización racional del territorio gallego y proteger el medio natural,

mejorar la calidad de vida y contribuir al equilibrio territorial. A partir de esta declaración de intenciones, la Ley procede a definir la ordenación del territorio como el conjunto de criterios expresamente formulados, que regulan las actuaciones y los asentamientos sobre el territorio, con la finalidad de conseguir una adecuada interrelación entre la población, actividades, servicios e infraestructuras con el territorio gallego en que se implantan, coordinando las actuaciones sobre el territorio de los distintos órganos y diferentes administraciones públicas.

En definitiva, y tal como se expresa en su exposición de motivos, la Ley de Ordenación del Territorio, pretende colmar las insuficiencias que ofrecía el sistema de planificación urbanística, creando otro sistema, el de ordenación territorial y estableciendo, para ello, los diferentes instrumentos de ordenación del territorio, su contenido y relación de interdependencia, así como los cauces procedimentales para su elaboración y el régimen de su vigencia, modificación y revisión. A tal efecto, la norma crea y regula hasta cinco instrumentos de ordenación territorial: las directrices de ordenación del territorio, los planes territoriales integrados, los programas coordinados de actuación, los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal y los planes de ordenación del medio físico. La Ley crea, además, un denominado Instituto de Estudios del Territorio, con la naturaleza, fines y medios que se establezcan en su ley reguladora.

f) La Ley 8/1995, de 30 de octubre, del patrimonio cultural, es otra de las normas de importancia sobresaliente —la última que analizaremos— aprobadas por el Parlamento de Galicia a lo largo de 1995. Su objeto es el de asegurar la protección, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de Galicia, así como su investigación y transmisión a generaciones futuras, entendiendo por patrimonio cultural, como lo hace la Ley, el conjunto de bienes materiales e inmateriales que, por su reconocido valor propio, hayan de ser considerados como de interés relevante para la permanencia e identidad cultural gallega a través del tiempo.

La Ley considera integrados dentro del patrimonio cultural de Galicia los bienes muebles, inmuebles e inmateriales de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico, y también el patrimonio documental y bibliográfico, los conjuntos urbanos, los lugares etnográficos, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

La actividad reglamentaria

La Administración autonómica de Galicia ha realizado su actividad de carácter reglamentario con un ritmo normal, no urgido por convocatorias electorales y favorecido por la falta de conflictos internos de importancia en el seno del propio ejecutivo autonómico, dirigido por el liderazgo sin fisuras del Presidente de la Junta. Tres han sido, en tal sentido, los sectores de actividad en los que se ha destacado la acción de carácter normativo del ejecutivo: en primer lugar el de la creación de organismos de apoyo a la acción del gobierno y la administración, en segundo lugar el sector educativo —siempre muy importante dentro de la actividad regla-

mentaria de la Junta— y, en tercer lugar, el relativo a la asistencia social. Además, veremos también, a continuación, algunos otros sectores en donde pese a ser cuantitativamente menor, se ha desarrollado también una actividad reglamentaria destacable.

a) Muchos han sido los organismos de diferente naturaleza y finalidad creados a lo largo del año: además del Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia y del Instituto Gallego de Consumo, creados, respectivamente por la leyes 7 y 8 de 1994, del Consejo Gallego del Medio Ambiente —creado por la Ley de Protección ambiental— y del Instituto de Estudios del Territorio —creado por la Ley de Ordenación del Territorio—, se han aprobado toda una serie de Decretos que o bien han procedido a crear órganos *ex novo* o, bien, a regular órganos creados con anterioridad, pero carentes hasta la fecha de normativa reguladora específica. Merecen ser destacados de entre ellos los siguientes Decretos: 391/1994, por el que se regula la estructura orgánico-funcional del Instituto Gallego de Estadística; 41/1995, de creación de la Comisión gallega de objeción de conciencia para la prestación social sustitutoria del servicio militar; 155/1995, por el que se regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente; 307/1995, por el que se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Audiovisual de Galicia y se establece su composición y su régimen de funcionamiento; y, finalmente, 329/1995, que desarrolla la Ley 7/1994, de creación del Instituto Gallego de Consumo.

b) Como antes apuntamos, un segundo sector de actividad de notable importancia ha sido el educativo, dentro del cual deben incluirse cuando menos los siguientes Decretos: 87/1995, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria; 133/1995, sobre autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; 208/1995, por el que se regula el procedimiento para la homologación de actividades formativas y para la inscripción en el Censo de Centros Colaboradores de Formación Ocupacional de la Consejería de Familia, Mujer y Juventud; 235/1995, por el que se regula la enseñanza de la religión en las enseñanzas de régimen general en la Comunidad Autónoma de Galicia; 239/1995, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional y las directrices sobre sus títulos; 247/1995, por el que se desarrolla la ley de normalización lingüística, para su aplicación a la docencia en lengua gallega en las enseñanzas de régimen general impartidas en los diferentes niveles no universitarios; y, finalmente, 253/1995, sobre autorización a centro docentes privados para impartir enseñanzas artísticas.

Debe destacarse que dos de estas normas reglamentarias fueron el origen de sendos conflictos sociales y/o institucionales para la Junta de Galicia: el relativo a la enseñanza de la religión generó un enfrentamiento entre el Gobierno autónomo y algunos sectores de la jerarquía eclesiástica gallega, que entendieron que aquella normativa era restrictiva y lesiva de los derechos de los padres católicos a que sus hijos obtuviesen enseñanza religiosa; algo similar sucedió, en segundo lugar, con el Decreto el regulador de la enseñanza en lengua gallega, norma que el Consejo de la Cultura Gallega entendió «insuficiente», pues a su juicio no garantizaba la recuperación del gallego, y que una asociación privada de defensa de los intereses de los castellanohablantes —la denominada Asociación Gallega para la Libertad del Idio-

ma— entendió «excesivo», hasta el punto de presentar contra él una petición de suspensión cautelar del Decreto, petición que la mencionada asociación solicitó del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. El Tribunal resolvería, sin embargo, que el Decreto era presuntamente válido y de inmediata eficacia, negándose, por tanto, a aceptar la suspensión cautelar solicitada, en tanto no se pronunciase sobre el mismo la sala de lo contencioso del propio Tribunal.

c) También el sector de la asistencia social ha sido objeto de una especial atención por parte de la Junta de Galicia. Así lo demuestra la aprobación de los Decretos 112/1995, sobre medidas de protección de menores y la adopción; 175/1995, por el que se desarrolla la Ley de servicios sociales en lo relativo a la inspección y régimen sancionador; 240/1995, por el que se regulan los servicios sociales de atención primaria; 243/1995, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de centros de servicios sociales; y, por último, 291/1995, por el que se desarrolla la Ley de servicios sociales en lo relativo al registro de entidades prestadoras de servicios sociales.

d) Tras estos tres sectores de actividad, que por la importancia cuantitativa y cualitativa de sus normas constituyen un primer grupo, uno segundo podría formarse con los sectores sanitario, cultural, industrial y de la vivienda, sectores donde se han aprobado toda una serie de Decretos significativos: sanitario (339/1994, por el que se regula la salud mental de Galicia, 172/1995, por el que se aprueba el plan de urgencias extrahospitalarias de la Comunidad Autónoma de Galicia y 177/1995, por el que se regula la tarjeta sanitaria de la Comunidad Autónoma); cultural (24/1995, por el que se regulan los centros bibliotecarios fijos y 40/1995, por el que se regulan las ferias culturales de Galicia); industrial (125/1995, por el que se regula la elaboración de productos lácteos a base de leche cruda de vaca y se crea un Registro de Explotaciones Agrarias elaboradoras de productos lácteos tradicionales y 309/1995, sobre incentivos para el desarrollo económico y fomento de la actividad empresarial en la Comunidad Autónoma) y de la vivienda (170/1995, de ayudas a familias numerosas para la adquisición de vivienda familiar y 320/1995, de regularización de las situaciones de los ocupantes y cambio de régimen en las viviendas de promoción pública)

e) El Gobierno gallego ha aprobado también normas reglamentarias en otros ámbitos, debiendo destacarse, en todo caso, las siguientes disposiciones: presupuestos (Decretos 35/1995, por el que se regula la deuda de tesorería y 48/1995, por el que se dispone el endeudamiento de la Comunidad Autónoma para 1995); medio ambiente (Decreto 156/1995, de inspección ambiental); Turismo (Orden de 2 de enero de 1995 por la que se establece la ordenación de los establecimientos de turismo rural); pesca (Decreto 116/1995, por el que se regula el control de las biotoxinas en moluscos bivalvos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura); política territorial (Decreto 151/1995, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de costas y su atribución a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda); energía (Decreto 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica); puertos (Decreto 227/1995, por el que se aprueba el reglamento del ente público Puertos de Galicia); y legislación civil (Decreto 252/1995, sobre medidas para instrumentar la compensación económica de la Comunidad Autónoma a la asistencia jurídica gratuita).

f) Por último, y para terminar este recorrido por la actividad reglamentaria del gobierno gallego, merecen destacarse en un apartado especial tres normas con las que la Junta de Galicia ha pretendido hacer frente a la necesidad de dotar de medios eficaces el proceso de transparencia de funcionamiento del gobierno y la administración de Galicia. Se trata de los Decretos 169/1995, por el que se regulan los Registros de Altos Cargos de la Junta de Galicia; 198/1995, por el que se crea el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma y, finalmente, 199/1995, por el que se crea el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma.

Las propuestas de reforma del Reglamento del Parlamento de Galicia

El Parlamento de Galicia había aprobado durante 1994, según ya apuntábamos en el *Informe Comunidades Autónomas 1994* (Vol. I, pp. 311-312), una proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista (DOG nº 3, de 4 de enero de 1995) por la que se procedió a modificar los artículos 52.2, 69.2ª y 70 del Reglamento, todos ellos centrados en el régimen jurídico regulador de las comisiones de investigación: se acordaba, así, no sólo especificar que las personas requeridas como informadores en las comisiones de investigación deberían ser advertidos de sus derechos y de la posibilidad de comparecer ante las mismas asistidos de letrado (art. 52.2), sino también modificar el régimen de las comisiones en lo relativo a su publicidad (arts. 69. 2ª y 70).

A lo largo de 1995 han sido tramitadas hasta un total de cuatro iniciativas más de reforma reglamentaria que, pese a haber sido rechazadas en su totalidad, merecen ser destacadas, cuando menos en sus líneas generales:

La primera de ellas ha sido una proposición de ley del GP Socialista, ya presentada el pasado año (BOPG nº 174, de 10 de diciembre de 1994), que solicitaba la modificación del artículo 9º del Reglamento en un doble sentido: en el de suprimir la autorización que los diputados deben obtener de sus grupos parlamentarios para recabar de las administraciones públicas los datos, informes y documentos que obren en su poder y en el de convertir esa «facultad de recabar» en un «derecho de solicitar y obtener»; y en el de disponer, sin que hasta la fecha tal posibilidad estuviera contemplada, que los diputados podrían consultar personalmente y, eventualmente, acompañados de asesores, en las dependencias de la Administración pública de Galicia todos los documentos que estimasen convenientes, y obtener copias compulsadas de los mismos, con las limitaciones establecidas en la Constitución o en las leyes. La proposición fue rechazada (BOPG nº 217, de 2 de marzo de 1995).

Como lo fue también (BOPG nº 266, de 19 de mayo de 1995) la formulada por el GP del BNG (BOPG nº 209, de 18 de febrero de 1995) por la que se proponía la modificación de los artículos 52.1, 79.2, 120.1, 144.1, 149.2 y 162.1 del Reglamento, referidos a la posibilidad de creación de comisiones de investigación, a la forma de organización y desarrollo de los debates de totalidad, al debate de los proyectos de ley en Pleno y al régimen jurídico regulador de las informaciones de la Junta, de las interpelaciones y de las proposiciones no de ley.

La tercera de las proposiciones no de ley de reforma del Reglamento del Parla-

mento fue presentada por el GP socialista (BOPG nº 233, de 24 de marzo de 1995) y con ella se pretendía exclusivamente la modificación de su artículo 155, precepto al que se proponía añadir un nuevo párrafo en el sentido de obligar al Presidente de la Junta a contestar personalmente ante el Pleno de la Cámara las preguntas que le formularsen los diputados, lo que supondría el establecimiento en Galicia de un sistema similar al adoptado en el Congreso de los Diputados. La proposición de ley fue rechazada (BOPG nº 251, de 25 de abril de 1995).

La cuarta y última de las proposiciones de ley referidas, también de la autoría del GP socialista (BOPG nº 244, de 7 de abril de 1995) tenía por finalidad la modificación sustancial del artículo 52, regulador del régimen jurídico de las comisiones de investigación, al pasar a disponer tal precepto en la propuesta socialista rechazada (BOPG nº 263, de 11 de mayo de 1995) que la constitución de comisiones de investigación, realizada a propuesta de la Junta, de la Mesa de la Cámara, de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los diputados, sólo podría ser rechazada por mayoría de 2/3 de la Cámara.

El proceso de transferencias y las relaciones de conflicto con otras instancias

A) Si en el *Informe Comunidades Autónomas 1994* (Vol I, pp. 316-317) dábamos cuenta de los Reales Decretos 2164 a 2170, todos de 4 de noviembre de 1994 (DOG de 23 de diciembre), por los que el Estado había procedido a transferir toda una serie de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma gallega, la propia Comunidad ha procedido, a lo largo de 1995, a asumir tales funciones y servicios, a través de los siguientes Decretos:

— Decreto 393/1994, sobre asunción de servicios transferidos a la Comunidad Autónoma mediante Reales Decretos 2.164 y 2.165, en materia de Cámaras Agrarias y defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, y sobre asignación de los medios asumidos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

— Decreto 394/1995, sobre asunción de funciones transferidas a la Comunidad Autónoma mediante Real Decreto 2.166, sobre traspaso de funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y su asignación a la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales.

— Decreto 395/1995, sobre asunción de funciones transferidas a la Comunidad Autónoma mediante Reales Decretos 2.167, 2.168 y 2.169, sobre ampliación de las funciones y los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de cultura y su asignación a la Consejería de Cultura.

— Decreto 396/1995, sobre asunción de funciones transferidas a la Comunidad Autónoma mediante Real Decreto 2170, sobre ampliación de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de servicios y asistencia sociales y su asignación a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

Pero, en todo caso, el proceso de transferencias no se ha detenido en los Decretos de asunción de competencias mencionados, sino que ha experimentado algunas otras incidencias que pasamos a detallar. A principios de julio de 1995 el Consejero

de Justicia, Interior y Relaciones Laborales y la Secretaría de Estado de Justicia cerraban un acuerdo en virtud del cual se procedería al traspaso de competencias en materia de administración de justicia, proceso de traspaso que debería hacerse efectivo, una vez dictado el oportuno Real Decreto de transferencias, a principios de 1996. En el mismo mes de julio, el ejecutivo gallego procedía al estudio de las transferencias pendientes, entre las que el propio gobierno destacaba funciones y servicios relacionados con toda una serie de organismos —el Instituto Social de la Marina, el Servicio Nacional de Producción Agraria, el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y el Instituto de Conservación de la Naturaleza— y la expedición de títulos académicos. En tal sentido, y aunque a lo largo de las últimas semanas de 1995 no se habían publicado todavía los oportunos Reales Decretos de transferencias, los medios de comunicación informaban, a finales del mes de diciembre, que la Junta de Galicia procedería a asumir las competencias pendientes de agricultura y en algunos otros ámbitos —expedición de títulos o bienes patrimoniales de las estaciones de autobuses—, y que, sin embargo, seguía presentando inconvenientes en la negociación la transferencia del Instituto Social de la Marina y del Inerserso.

Además de esta negociación, dirigida desde la Consejería de la Presidencia de la Junta de Galicia, el proceso de traspasos competenciales ha experimentado, en todo caso, un salto neto al haberse aprobado la Ley Orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de Transferencia de Competencias a la Comunidad Autónoma Gallega (B.O.E. nº 310, de 28 de diciembre) que incluye materias no previstas en el Estatuto de Autonomía y que tiene por finalidad, según aclara la exposición de motivos de la propia Ley Orgánica, dotar a la Comunidad Autónoma de un ámbito competencial del que ya gozan otras Comunidades como consecuencia de la ampliación de las competencias estatutarias subsiguiente a los acuerdos autonómicos de 28 de febrero de 1992, acuerdos que se concretaron en la aprobación de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución. “Dentro de esa necesidad de consenso —afirma la referida exposición— y aplicando los mismos principios, criterios y objetivos contenidos en los acuerdos autonómicos de 1992, procede completar, equiparándola así a las restantes Comunidades Autónomas, las competencias que la Comunidad Autónoma Gallega puede ejercer”.

A tal efecto, la Ley Orgánica, tras determinar en su artículo 1º que su objeto es el de transferir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución, competencias de titularidad estatal a la Comunidad Autónoma de Galicia, ordena las competencias que se transfieren en tres grupos:

1) Competencias *exclusivas*: se transfiere competencia exclusiva en las siguientes materias: a) cooperativas y mutuas no integradas en el sistema de seguridad social, respetando la legislación mercantil; b) espectáculos públicos; c) transporte marítimo, que se lleve a cabo exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma, sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

2) Competencias de *desarrollo legislativo y ejecución*: en el marco de la legislación básica del Estado, se transfiere a la Comunidad Autónoma el desarrollo legis-

lativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

3) Competencias de *ejecución*: se transfiere competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de asociaciones.

La Ley Orgánica procede, además, a delimitar el contenido y las condiciones de ejercicio de las competencias transferidas, y así, en materia de espectáculos públicos determina que, de acuerdo con el artículo 149.1.29 de la Constitución, el contenido de la competencia se entenderá sin perjuicio de la competencia estatal sobre seguridad pública, quedando además reservada al Estado la facultad de dictar normas que regulen los espectáculos taurinos. Dentro de este mismo ámbito, y en materia de transporte marítimo, se determina que la competencia transferida se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo determinado en el artículo 149.1.20 de la Constitución.

La Ley Orgánica establece, en relación con las modalidades de control, que la Comunidad Autónoma de Galicia adaptará el ejercicio de las competencias transferidas a los siguientes controles y principios: a) la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre las materias correspondientes; b) las facultades y servicios transferidos mantendrán, como mínimo, el nivel de eficacia que tengan en el momento de la transferencia; y c) en caso de incumplimiento de los precitados requisitos, el Gobierno procederá a requerir formalmente a la Comunidad Autónoma y, en caso de persistencia del incumplimiento, podrá suspender a partir de los tres meses las facultades y servicios, dando cuenta de ello a las Cortes Generales, órgano que tomará la oportuna decisión sobre la procedencia de la decisión del Gobierno, levantando la suspensión o acordando, por el contrario, la revocación del ejercicio de la facultad transferida.

Por último, la norma de transferencias que venimos analizando determina, en materia de traspaso de servicios, que cuando para el ejercicio de las competencias transferidas sea necesario efectuar traspaso de servicios, las Comisiones Mixtas precisarán los medios materiales y financieros, las funciones comprendidas en los ámbitos de la respectiva competencia y, en su caso, concretarán cuáles de estas funciones se llevarán a cabo a través de los órganos de cooperación, o se ajustarán en su ejercicio a planes o programas de carácter general.

B) En lo que se refiere a los conflictos con otras instancias, a lo largo del año 1995 han continuado pendientes de la correspondiente resolución del Tribunal Constitucional los más importantes contenciosos existentes entre el Estado central y la Comunidad Autónoma gallega. Tan sólo se ha emitido una resolución por parte del Tribunal: el auto de 20 de junio de 1995 por el que se acordó declarar concluido el conflicto positivo de competencia número 450/1987, promovido por la Junta de Galicia frente al Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre procedimiento para determinar las cantidades de referencia previstos en el Reglamento CEE 804/1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos.

En lo que se refiere, por último, al surgimiento de nuevos conflictos, destacar

la interposición, por parte de la Junta de Galicia, de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 —al considerar la Junta que con ella se perjudican las competencias de Galicia en materia de formación profesional continua—, recurso admitido a trámite por el Tribunal Constitucional.

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Dinámica interpartidista y conflicto intrapartidista

A) Como señalábamos al inicio de estas páginas, el año 1995 comenzó en Galicia, desde el punto de vista de la actividad político-institucional, con un amago de gran acuerdo entre las dos principales fuerzas conformadoras del sistema gallego de partidos —el Partido Popular y el Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE—, fuerzas que, representadas por sus respectivos portavoces parlamentarios, manifestaban, a comienzos de febrero, su voluntad de buscar un gran acuerdo en materia de política legislativa y, esencialmente, en la relativa a las normas reguladoras de la ordenación del territorio que, como también ha quedado dicho ya, presentan en el caso de Galicia —por su estructura territorial fuertemente municipalizada y por la extremada dispersión de su población— una sobresaliente importancia.

Esa voluntad, así manifestada, se desvanecería muy pronto, sin embargo, y ya a mediados del mes de junio, el mismo portavoz socialista declaraba a los medios de comunicación, después de un plante parlamentario del Grupo socialista en la Cámara gallega, que de no normalizarse la vida parlamentaria aquella pasaría a ser “dolorosamente conflictiva”. Aunque este contraste de posiciones en tan corto período de tiempo pudiera resultar difícil de explicar, lo cierto es que entre comienzos de febrero, en que se cierran en Santiago los llamados «Pactos del Arguaney», y principios de junio, en que los parlamentarios socialistas deciden abandonar la Cámara en señal de protesta por la acción política y parlamentaria de la mayoría parlamentaria-gubernamental del Partido Popular, se van a producir tres tipos de acontecimientos que puedan dar cuenta del contraste referido: el primero, que obviamente no analizaremos aquí, hace referencia al continuo deterioro de las relaciones entre los Partidos Socialista y Popular a nivel nacional, deterioro que acabará teniendo su reflejo en la vida política gallega; el segundo, que trataremos más abajo, se refiere al enfrentamiento derivado de la competencia electoral municipal de mayo y de los propios resultados electorales, que determinan una convergencia entre el Partido Socialista y el Bloque Nacionalista Gallego para arrebatarse al Partido Popular las alcaldías de los municipios donde los populares no hubieran obtenido mayoría absoluta; la tercera y última de las circunstancias que darán lugar al cambio en las relaciones entre el PP y el PS de G-PSOE, de una públicamente expresada voluntad de consenso parlamentario a una situación de conflicto creciente, tuvo que ver, según analizaremos de inmediato, con la continuada presión política y parlamentaria del Partido Socialista sobre el gobierno de la Junta y el partido que lo apoya.

El pistoletazo de salida en ese cambio de estrategia socialista vendría dado por

el que podría llamarse «caso Barata». Las denuncias, a finales del mes de febrero de 1995, del Partido Socialista contra Daniel Barata, exconsejero de Cultura de la Junta de Galicia y, a la sazón, asesor personal del Presidente de la Junta, por su supuesta implicación en un escándalo sobre irregularidades en la adjudicación de obras cuando desempeñaba la Consejería de Cultura, abrieron una brecha entre socialistas y populares que se amplió cuando los últimos decidieron proceder a la petición de constitución de una Comisión de Investigación (BOPG nº 238, de 31 de marzo de 1995). Aunque tal petición fue rechazada por la Cámara gallega (BOPG nº 251, de 25 de abril de 1995), para entonces el exconsejero había presentado ya su dimisión como asesor presidencial.

Dos contenciosos del máximo interés para Galicia abrirían, sin embargo, una breve tregua en la dinámica de enfrentamientos entre las tres principales fuerzas políticas gallegas a comienzos de la primavera, e inmediatamente antes, por lo tanto, de que la celebración de las elecciones municipales generara nuevas causas de confrontación y competencia interpartidista: de un lado, la denominada «guerra del fletán» y, de otro, el conflicto de las autovías. En cuanto a lo primero, todas las fuerzas políticas presentes en el Parlamento de Galicia iban a acordar, a comienzos de abril, la aprobación de una declaración institucional relativa a la pesquería del Fletan en aguas NAFO (BOPG nº 245, de 8 de abril de 1995), con la que se pretendía poner de relieve la preocupación existente en Galicia en relación con el acuerdo sobre las cuotas de captura de fletán negro celebrado entre la Unión Europea y Canadá. El conflicto sobre los plazos de terminación de las obras para la realización de las autovías de comunicación de Galicia con la meseta daría lugar, también, a un acuerdo entre todas las fuerzas de Galicia en contra de una eventual restricción de gastos en los presupuestos generales del Estado que pudiera generar un retraso en las fechas de terminación inicialmente previstas. A comienzo de marzo todas las fuerzas de la Cámara gallega acuerdan una declaración institucional relativa a las autovías de enlace de Galicia con la restante red española y europea a través de la Meseta (BOPG nº 217, de 8 de abril de 1995). Pero este clima de acuerdos institucionales saltaría obviamente por los aires poco antes de las municipales, cuyos resultados, según veremos más abajo, condicionaron un giro en las relaciones de colaboración y/o confrontación que habían mantenido hasta la fecha las tres fuerzas básicas del sistema gallego de partidos.

A comienzos de junio saltará a los medios de comunicación el denominado «caso Copasa» en el que supuestamente estarían implicados dos diputados autonómicos del Partido Popular. Como veremos de inmediato, la evolución de los acontecimientos iba a ser similar, aunque no su desenlace, a la del «caso Barata» antes mencionado: el Grupo Parlamentario socialista solicita la creación de una Comisión de Investigación sobre el asunto (BOPG nº 282), propuesta que será rechazada por la Cámara (BOPG nº 228, de 28 de junio de 1995). Pocos días después de este rechazo, la Comisión del Estatuto de los Diputados emitiría, por unanimidad, un dictamen según el cual con la información obrante en su poder y los documentos personales acreditados no se podría deducir ninguna vinculación de los diputados presuntamente implicados con la empresa Copasa.

Aunque el desenlace del «caso Copasa» supone un fuerte varapalo para el Partido Socialista —cuyo grupo parlamentario decide, según vimos más arriba, aban-

donar el hemiciclo de la Cámara gallega en señal de protesta por la negativa popular a aceptar la constitución de la comisión de investigación solicitada—, partido que parece haber decidido trasladar a Galicia la estrategia de oposición del Partido Popular a nivel nacional, lo cierto es que, tras el verano, los socialistas insistirán en su estrategia de presión sobre la Junta. Tras la declaración de su portavoz de que se abría una etapa «dolorosamente conflictiva», a mediados de septiembre el propio portavoz parlamentario socialista presenta un querrela criminal contra el Presidente de la Junta, por presunta irregularidad en la concesión de una subvención. La querrela, en la que se acusa al Presidente de los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicas es archivada. Apenas transcurrido un mes más, el Consejero de Política Territorial, José Cuiña, uno de los hombres «fuertes» para la posible «sucesión» del Presidente de la Junta, pasará a ser el centro de un presunto nuevo escándalo, al relacionarse a empresas familiares del líder popular con la realización de obras públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma. En este caso, sin embargo, y en contraste con lo sucedido en casos anteriores, el Grupo Parlamentario del Partido Socialista —el único de los dos grupos de la oposición que reglamentariamente puede hacerlo, al exigirse que la petición sea realizada por una quinta parte de los diputados o por dos grupos parlamentarios— no solicitará la creación de una comisión de investigación. El presunto escándalo, que el Consejero de la Junta denuncia desde el principio como una trama para destruirlo políticamente, se desvanecerá tras la intervención parlamentaria, a petición propia, de Cuiña dando cuenta del asunto (Debate en Pleno de 24 de octubre de 1995, DSPG nº 74).

El año 1995, período en el que se ha producido, según hemos descrito, un creciente deterioro de las relaciones entre el Partido Socialista y el Partido Popular, va a cerrarse, desde la perspectiva de la dinámica interpartidista, con una agria y durísima confrontación entre el propio Partido Popular y el Bloque Nacionalista Gallego, la otra fuerza de la oposición con presencia parlamentaria en la Cámara gallega. El Presidente de la Junta realiza, en la última semana del 95 —y tras la negativa del grupo de concejales del BNG en el Ayuntamiento de La Coruña a suscribir un comunicado institucional de condena contra uno de los atentados de ETA— unas durísimas declaraciones contra el BNG y su central sindical afín, la Confederación Intersindical Gallega (CIG), en las que acusa a ambas organizaciones de estar relacionadas con la realización de movilizaciones y actos violentos y en las que tacha el discurso del líder parlamentario del BNG de “terrorismo dialéctico”. Las declaraciones del Presidente, apoyadas de inmediato por la dirección del Partido Popular y, también, aunque con matices, por el Secretario General de los Socialistas gallegos, serán contestadas por la dirección nacionalista, que decide emprender acciones judiciales. Con ello, y al igual que viene siendo ya habitual en la vida política gallega y española, otra confrontación política acabará en los tribunales al querrellarse los dirigentes nacionalistas contra el Presidente de la Xunta.

B) Analizada ya la dinámica de competencia interpartidista, realizaremos, para terminar este repaso de la vida política e institucional gallega a lo largo de 1995, una breve referencia a los principales acontecimientos relacionados con la vida interna de los partidos en Galicia:

Por lo que se refiere al Partido Popular, su indiscutida hegemonía en el ámbito

gallego, combinada con sus buenas perspectivas estatales, han determinando la ausencia de cualquier tipo de conflicto relevante, con la única excepción del que mantuvieron Juan Fernández, exconsejero de Industria de la Junta de Galicia, y el Partido Popular de Ferrol: tras un tira y afloja que se desarrolla en las primeras semanas de 1995 y que enfrenta al exconsejero y sus partidarios con otros sectores del Partido Popular en la zona de Ferrol, Juan Fernández decide abandonar su escaño en el Parlamento —renuncia que formaliza a comienzos de febrero— y opta, finalmente, por presentar una lista propia, distinta a la de su antiguo Partido, en las elecciones municipales, en las que obtendrá 5 de los 25 puestos en liza, frente a los 8 del PP. Pero al margen de este conflicto, territorialmente muy localizado, el Partido Popular de Galicia ha seguido, dentro de un tono de marcada estabilidad interna y fuerte liderazgo, pendiente de la cuestión de la eventual sustitución del Presidente de la Junta, en caso que Manuel Fraga sostuviera su intención de no presentarse a la reelección, aspecto éste sobre el que han sido muchos los rumores, pero muy pocos o ninguno los nuevos datos relevantes, tras las declaraciones de Manuel Fraga en el sentido de que no se abriría el tema de su sustitución mientras no se acabase su mandato en el año 1997.

El mismo tema ha estado también presente en la vida interna del Partido de los Socialistas de Galicia, vida que, en contraste con lo sucedido con la de su competidor, ha seguido marcada por el enfrentamiento, la continua puesta en discusión del liderazgo de Francisco Vazquez, el Secretario General, y el conflicto casi permanente: entre renovadores y guerristas, entre la dirección del Partido y la del Grupo Parlamentario en la Cámara gallega, entre alcaldes socialistas de distintas capitales de Galicia, etc. La gravedad de la situación ha llegado a ser de tal magnitud que en el mes de junio el expresidente de la Diputación de La Coruña y secretario de organización de la ejecutiva socialista gallega, Salvador Fernández Moreda, va a hacer un llamamiento público a la «reconstrucción» del partido. Pese a ello, el enfrentamiento se incrementará después de unas declaraciones de Francisco Vazquez, Secretario General y alcalde de La Coruña, proponiendo a Fernando González Laxe, expresidente de la Junta, como candidato del partido. El punto de llegada de esta gravísima situación y a la vez la mejor expresión de las dificultades que atraviesa el Partido Socialista se pondrá de relieve a la hora de elaborar las candidaturas para las elecciones generales del 3 de marzo del 96, proceso en el que los enfrentamientos entre renovadores y guerristas llegarían a un punto desconocido en Galicia hasta la fecha. La exclusión del exalcalde de Vigo —la primera ciudad de Galicia— y cabeza de los renovadores, Carlos Príncipe de las listas al Congreso de los Diputados va a ser a la postre la mejor prueba de la intensidad de un enfrentamiento que a lo largo del año no ha hecho más que incrementarse.

Para terminar este recorrido apuntaremos, en relación con la vida interna del Bloque Nacionalista Gallego, la tercera fuerza autonómica con representación parlamentaria, sólo un par de datos, uno y otro expresivos, sin embargo, de pautas muy profundas caracterizadoras de la evolución del nacionalismo en Galicia. En primer lugar, el hecho, altamente significativo, de la incorporación al BNG, producida a finales de año, de Camilo Nogueira, líder hasta su desaparición como partido independiente de la principal fuerza competidora con el BNG —Esquerda Galega—, y representante más caracterizado de un intento de construcción de un

proyecto nacionalista de centro-izquierda progresista, intento fracasado tras la debacle electoral del partido de Nogueira en los últimos comicios autonómicos. En segundo lugar, la configuración, dentro del Bloque —que se presenta como un movimiento que agrupa a distintos colectivos— del partido Esquerda Nacionalista, como fuerza con vocación de agrupar a los sectores progresistas del Bloque que lidera el diputado autonómico José Manuel Beiras. Uno y otro hechos vendrían a confirmar la persistencia de las tendencias centrífugas y centrípetas que han caracterizado, de forma conjunta y continuada, al nacionalismo gallego desde su nacimiento a mediados de los años 50.

Las elecciones municipales de 28 de mayo de 1995

Las elecciones municipales de 28 de mayo tuvieron en Galicia un triple significado fundamental:

a) En primer lugar confirmaron el claro dominio electoral del Partido Popular, incluso en un tipo de comicios que se habían venido mostrando muy propicios para las fuerzas del centro-izquierda y los nacionalistas. El Partido Popular obtiene 757.025 sufragios —el 46,84% de los votos válidos expresados— que le otorgan 2.229 concejales, mientras que el Partido de los Socialistas de Galicia, pese a mejorar sustancialmente sus resultados previos (en autonómicas y europeas, por ejemplo), se queda en 421.771 votos —el 26,66%— y 951 concejales. El BNG, por su parte, obtendrá 208.152 votos —el 13,15%— y 426 concejales. A partir de estas tres fuerzas el salto es ya impresionante, pues el cuarto partido en número de votos, Esquerda Unida-Esquerda Galega, no es capaz de obtener más que 44.753 —el 2,83%— y 30 concejales. Estas cifras traducen una hegemonía electoral de la que es muestra inmejorable el dato de que el Partido Popular logró obtener la mayoría absoluta en 212 municipios —el 68% de los 314 de Galicia— y el no menos significativo del reparto de las alcaldías tras la constitución de las corporaciones locales: el PP obtiene 230, el PS de G-PSOE 54, el BNG 13, quedando las 17 restantes que completan el total en manos de otras candidaturas.

b) Estos datos cuantitativos no dan idea, sin embargo, del tamaño de la victoria popular y de la correlativa derrota socialista. Tan expresivos como ellos es el relativo al nuevo reparto de alcaldías entre las siete grandes ciudades de Galicia (Vigo, La Coruña, Orense, Santiago, Ferrol, Lugo y Pontevedra) que se invierte tras el 28 de mayo. Mientras que hasta las municipales los socialistas gobernaban en cinco de las siete —todas, salvo Lugo y Pontevedra, que tenían alcalde popular— y en dos ellas —Santiago y La Coruña— por mayoría absoluta, tras los comicios, el PSdeG-PSOE pierde Vigo y Orense —que pasan al PP por mayoría absoluta—, Ferrol —que pasa al PP por mayoría relativa— y la mayoría absoluta en Santiago, que continua, con el apoyo del BNG, en manos socialistas.

c) El reequilibrio podría haber sido, en todo caso, más intenso, de no haber mediado un pacto —que adquirió carácter global— entre el PSdeG-PSOE y el BNG, en virtud del cual ambos partidos decidieron arrebatar la alcaldía a la lista más votada allí donde la suma de sus concejales significase la mayoría absoluta, pacto este que le supuso al Partido Popular perder casi medio centenar de alcaldías en el conjunto de Galicia.

El debate sobre el estado de la Autonomía

Al igual que en años precedentes, y como viene siendo norma desde 1989, el Parlamento de Galicia celebró, poco después del inicio de su segundo periodo de sesiones correspondiente a 1995, el denominado debate sobre el estado de la autonomía. Tras la comunicación del Presidente de la Junta a la Cámara gallega para exponer la situación política de la Comunidad Autónoma (BOPG nº 328, de 6 de octubre de 1995), el debate tuvo lugar en las sesiones plenarios de 10 y 11 de octubre (DSPG nº 72 y 73) y las resoluciones acordadas tras el mismo fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Galicia de 24 de octubre de 1995 (nº 341).

El Presidente de la Junta, que anunció en el curso de su intervención su voluntad de concluir la legislatura en la fecha prevista de 1997 y que reiteró el listado de demandas que se plantearían a la administración central tras la celebración de las nuevas elecciones generales, centró su discurso de apertura del debate en la necesidad de afrontar un cambio sociológico en Galicia, en la necesidad de profundizar en su lengua, cultura y tradiciones, en la urgencia del proceso de vertebración y articulación de las infraestructuras de Galicia que le permitan superar su secular retraso histórico, en la necesidad de preparar a Galicia frente al reto europeo, en la voluntad de ser gallegos manteniendo al tiempo la lealtad al proyecto español, en la preparación de la sociedad gallega mediante un profundo esfuerzo en su formación educativa y, finalmente, en una apuesta clara por el futuro, abriendo la sociedad gallega a las nuevas tecnologías.

En sus turnos de réplica, socialistas y nacionalistas sometieron a crítica tanto el relatorio de realizaciones expuesto por el Presidente de la Junta, como el orden de prioridades de futuro que había expresado en su discurso. Los socialistas acusaron al Presidente de tener prisa por marcharse de Galicia y los nacionalistas, por su parte, impugnaron tanto la trayectoria política de Manuel Fraga antes de acceder a la presidencia de la Junta como sus realizaciones, desde que se había producido su elección.

Esta total falta de acuerdos se pondría de relieve en el turno de votación de las propuestas de resolución fruto del debate: la Cámara rechazó la totalidad de las 25 propuestas admitidas a trámite al GP Socialista, aceptó tan sólo 2 de las 98 admitidas al GP del BNG (referidas al plan MEGA y al fortalecimiento de los centros de investigación dependientes de la Consejería de Agricultura) y aprobó, con los únicos votos de los diputados populares, las 24 defendidas por el GP del PP. La circunstancia de que los diputados socialistas y nacionalistas se negaran a participar en la votación —pulsando únicamente el botón de presente— como signo de rechazo a la, según ellos, falta de voluntad del grupo mayoritario por consensuar propuestas de resolución y de denuncia del hecho de que la práctica totalidad de las planteadas por el grupo popular fueran dirigidas al gobierno central, es la mejor muestra de esa confrontación casi permanente entre las fuerzas políticas que, según apuntábamos al comienzo de estas páginas, ha caracterizado la vida política e institucional gallega a lo largo de 1995.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos parlamentarios:

Total Diputados: 75

Composición a 1-I-1995

Popular: 43

Socialista: 19

Bloque Nacionalista Gallego: 13

Composición a 31-XII-1995:

Sin cambios.

Estructura del Gobierno:

Presidente: Manuel Fraga Iribarne.

Número de Consejerías: 11

Presidencia y Administración Pública: Dositeo Rodríguez Rodríguez

Economía y Hacienda: José Antonio Orza Fernández

Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda: José Cuiña Crespo

Educación y Ordenación Universitaria: Juan Piñeiro Permuy

Industria y Comercio: Antonio Couceiro Méndez

Agricultura, Ganadería y Montes: Tomás Pérez Vidal

Cultura: Víctor Manuel Vázquez Portomeñe

Sanidad y Servicios Sociales: José Manuel Romay Beccaria

Pesca, Marisqueo y Acuicultura: Juan Caamaño Cebreiro

Justicia, Interior y Relaciones Laborales: Juan Manuel Diz Guedes

Familia, Mujer y Juventud: Manuela López Besteiro

Tipo de Gobierno:

Por apoyo parlamentario: Mayoritario.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: PP (43).

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP).

Cambios en el Gobierno:

Ninguno.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

No ha habido.

Mociones de reprobación:

Ninguna.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*Datos globales:**Interpelaciones:*

Presentadas: 60

Tramitadas: 38

Retiradas: 2

Preguntas:

Orales en Pleno:

Presentadas: 113

Tramitadas: 96

Retiradas: 8

Orales en Comisión:

Presentadas: 708

Tramitadas: 432

Retiradas: 9

Orales con respuesta escrita:

Presentadas: 685

Tramitadas: 306

Retiradas: 3

Mociones:

Presentadas: 37

Tramitadas: 36

Aprobadas: 3

Rechazadas: 33

Proposiciones no de ley:

Pleno:

Presentadas: 41

Aprobadas: 10

Rechazadas: 23

Retiradas: 3

Comisión:

Presentadas: 165

Aprobadas: 31

Rechazadas: 102

Retiradas: 7

Sesiones informativas: 26

Pleno: 8

Comisión: 18

*Procedimientos electivos: 7**Debates generales: 1**Solicitud de creación de Comisiones de Investigación: 5 (rechazadas).**Debates y resoluciones más importantes:*

a) El debate más importante del año ha sido el que se conoce ya con la denominación de «Debate sobre el Estado de la Autonomía». El debate se celebró en las sesiones plenarias del Parlamento de Galicia de 10 y 11 de octubre de 1995 (DSPG números 72 y 73).

b) Entre las proposiciones de ley presentadas a la Cámara podrían destacarse las siguientes:

— Proposición de ley, formulada por el Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia, de transparencia y control de los intereses privados de los gestores y representantes públicos (BOPG nº 249, de 22-4-1995. Rechazada: BOPG nº 288, de 28-6-95).

— Proposición de ley, formulada por el Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia, de creación de los consorcios interlocales de transporte público regular de viajeros de Galicia (BOPG nº 330, de 9-10-1995. Rechazada: BOPG nº 379, de 20-12— 1995).

— Proposición de ley, formulada por el Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego, relativa al cine y al audiovisual en Galicia (BOPN nº 199, de 7-2-1995. En trámite).

— Proposición de ley, formulada por el Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia, de gestión de los residuos sólidos urbanos (BOPG nº 323, de 30-9-1995. En trámite).

c) Se presentaron también dos proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular:

— Proposición de ley de iniciativa legislativa popular para la configuración del mapa de titulaciones del Campus Universitario de Ourense. Tras admitirse a trámite la constitución de la Comisión Promotora (BOPG nº 30, de 21-2-1994), la proposición fue rechazada (BOPG nº 229, de 20-3-1995).

— Proposición del ley de iniciativa legislativa popular de tratamiento adecuado de los residuos y prohibición de la incineración de los residuos sólidos urbanos y tóxicos y peligrosos (BOPG nº 288, de 28-6-1995. En trámite).

d) Finalmente, en el ámbito de las iniciativas legislativas se presentó una Proposición de ley ante el Congreso de los Diputados sobre cambio de denominación de las provincias de «La Coruña» y «Orense».

e) En el ámbito de los procedimientos de control e impulso político, podrían destacarse las siguientes mociones, todas ellas rechazadas:

Sobre las responsabilidades políticas que se deriven de la resolución judicial respecto de las presuntas irregularidades en la realización de unas obras por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda en los municipios de Verín y Castrelo do Val; sobre la presentación en el Parlamento de un nuevo Plan de Vivienda y Suelo para los próximos cuatro años; sobre adopción de medidas preventivas contra los incendios forestales; sobre la elaboración por el Gobierno Gallego de un Plan Integral de prevención de incendios forestales; y sobre la demanda de la Administración Central del compromiso presupuestario para la finalización de las autovías gallegas en 1988.

f) Dentro también del apartado de control e impulso político, pueden incluirse las siguientes proposiciones no de ley:

— Sobre la realización de gestiones ante el Gobierno Central para la adopción de medidas de lucha contra el narcotráfico.

— Sobre la realización de gestiones para que la Comisión de la Unión Europea no ratifique el acuerdo de la NAFO relativo al reparto de los TAC de fletán negro.

— Sobre la posible repercusión de los reajustes presupuestarios del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en la ejecución de las autovías de comunicación de Galicia con el resto de España.

— Sobre la realización de gestiones para que la Unión Europea logre un tratado de pesca en el que se garantice la actividad de la flota pesquera que faena en los caladeros marroquí y el abono de indemnizaciones en el caso de que se produzca su amarre temporal. Aprobada.

g) En el terreno de los procedimientos de información, deben destacarse, entre otras, las siguientes comparecencias:

— Solicitud de comparecencia del Sr. Presidente de la Junta de Galicia, para que explique la actual situación de la economía y, en especial, de las inversiones extranjeras en nuestra Comunidad.

— Solicitud de comparecencia, a iniciativa del G.P. de los Socialistas de Galicia, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para dar cuenta de la situación actual en relación con los incendios forestales, balance de la misma y medidas tomadas hace cuatro meses con motivo de la primera ola de incendios forestales.

h) Debe destacarse, así mismo, el Dictamen de la Comisión especial permanente para la elaboración de un plan ferroviario para Galicia sobre la propuesta alternativa de un plan director de infraestructuras ferroviarias para Galicia.

i) En el ámbito de los procedimientos electivos, se procedió a la designación de los vocales del Consejo de Bibliotecas, de los vocales del Consejo Rector del Instituto Gallego de Artes Escénicas y Musicales, de un miembro del Consejo de Administración de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia, de un miembro del Consejo Asesor de RTVE en Galicia y de un miembro del Consejo Social de la Universidad de La Coruña.

j) Durante los dos períodos de sesiones correspondientes a 1995 se propuso la creación de cinco Comisiones de Investigación, siendo rechazadas.

k) Por último, deben destacarse, entre las siguientes declaraciones institucionales aprobadas por el Parlamento de Galicia:

— Declaración institucional relativa a las autovías de enlace de Galicia con la restante red española y europea a través de la Meseta (BOPG nº 217, de 8-3-1995).

— Declaración institucional relativa a la pesquería de fletán negro en aguas NAFO (BOPG nº 245, de 8-4-1995).

— Declaración institucional con ocasión del Día mundial de lucha contra la droga (BOPG nº 289, de 30-6-1995).

— Declaración institucional sobre las pruebas nucleares francesas en el atolón de Mururoa (BOPG nº 353, de 9-11-1995).

— Declaración institucional con motivo del décimo quinto aniversario del refrendo del Estatuto de Autonomía de Galicia (BOPG nº 387, de 30-12-1995).

Reformas del Reglamento Parlamentario:

Aunque fueron varias las proposiciones de ley de reforma del Reglamento del Parlamento de Galicia, todas ellas fueron rechazadas.

El Pleno de la Cámara aprobó la modificación de los artículos 52.2, 69.2ª y 70 del Reglamento del Parlamento, todos ellos relativos a la regulación de las Comisiones de Investigación.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:
Ninguna.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Valedor do Pobo

Una vez expirado el mandato del Valedor del Pueblo, por transcurso del plazo de cinco años fijado legalmente, se procedió a la designación de nuevo Valedor, cargo que volvió a recaer en la persona de José Cora Rodríguez. La propuesta fue aprobada por unanimidad en el Pleno del Parlamento de Galicia de 24 de octubre de 1995. En cumplimiento de las previsiones contenidas en su Ley reguladora, el Valedor procedió a la designación de Vicevaledores en las personas de José Carlos Rodríguez González y José Manuel López Casanova.

Por otro lado, en la sesión parlamentaria de 6 de junio de 1995 el Valedor del Pueblo procedió a la presentación ante la Cámara gallega del Informe del Valedor del Pueblo correspondiente al año 1994, dando así cumplimiento a una de las previsiones de su Ley reguladora.

Consello de Contas

Tras el fallecimiento de uno de los Consejeros, Manuel González Vidal, el Pleno del Parlamento procedió a la designación de un nuevo Consejero, cargo que recayó en Ana María Luisa Bravo Doviso.

Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Galicia correspondiente al ejercicio económico de 1991, aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas. Debate y aprobación en sesión Plenaria del Parlamento de 20 de junio de 1995.

Consello Consultivo

El Parlamento de Galicia aprobó la Ley 9/1995, de 10 de noviembre, del Consejo Consultivo de Galicia (DOC nº 229, de 29-11-1995), sin que a lo largo del mes de diciembre se procediese a la designación de Consejeros por parte del Presidente de la Junta.